SECRETARIA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ijeroy hende rapére ko aga gua'a
Construyendo el futuro hoy

DICTAMEN DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA N°131/2016, del 07 de junio de 2016.-

REFERENCIA: *Solicitud de dictamen sobre borrador de Resolución "Por la cual se cancela la Licitación por Concurso de Ofertas Ceremonial y Protocolo para la SENATICs – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum" y se deja sin efecto la Resolución SENATICs N° 80/2016.-*

Lic. Mario Benítez, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, por Nota DGAF N°290/2016 de fecha 07 de junio del corriente, se remite el borrador de Resolución individualizado en la referencia, para dictamen de esta Asesoría Jurídica.-

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENATICs N° 80/2016 de fecha 26 de mayo de 2016 se resuelve declarar desierta la Licitación por Concurso de Ofertas Servicios de Ceremonial y Protocolo para la SENATICs – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum conforme a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N°2051 De Contrataciones Públicas.-

Que, por Nota DNCP/DNC N° 14534/2016 de fecha 01 de junio se informa que el dictamen justificativo de declaración desierta no se enmarca dentro de los supuestos del Artículo 30° de la Ley N°2051/03.-

Que, por Memorándum UOC de fecha 06 de junio del corriente, el Sr. Ever Ruiz Díaz, Técnico de la UOC se dirige al Comité de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas Servicios de Ceremonial y Protocolo para la SENATICs – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum con ID N° 303.516, a fin de comunicar lo expuesto en la Nota DNCP/DNC N° 14534/2016, mencionada *ut supra* y solicita que el mismo evalúe su recomendación final en concordancia a la expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Que, por Acta Complementaria de fecha 07 de junio del corriente, del Comité Evaluador de Ofertas de la LCO "Servicios de Ceremonial y Protocolo para la SENATICs – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum " se RECOMIENDA CANCELAR la mencionada Licitación por motivos de fuerza mayor conforme a lo establecido en la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas.-

Así mismo se menciona que los fondos que finalmente fueron otorgados por el Ministerio de Hacienda, fueron inferiores las previsiones estimadas para el llamado, lo cual constituye motivo de fuerza mayor, no imputable a la Convocante.-

Que, la Ley N°2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31° dispone CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Abog. Lidia Yaluff
Jefa de Dpto. de Asistencia Jurídica

Abog. Giuliana Galli
Directora de Asesoría Jurídica

SECRETARÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jejapo nande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CONCLUSIÓN

POR TANTO, considerando lo señalado, así como el marco legal vigente, esta Asesoría no encuentra objeciones a la Resolución en estudio, en los términos propuestos; por lo que se sugiere ***proseguir*** con los trámites para la emisión del acto administrativo, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Lidia Yaluff
Jefa de Dpto. de Asistencia Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación

Abog. Giuliana Galli
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación